



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de junio de 2020.**

Proceso	Ordinario Laboral.
Demandante	Fabián Adolfo Aguirre Gómez.
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicado	2018-00545
Auto de Sustanciación	0506
Asunto	No se realiza audiencia.

Teniendo en cuenta la emergencia Sanitaria que vive el país y las disposiciones del Acuerdo PCSJA20-11567 del pasado 5 de junio, emitido por Consejo Superior de la Judicatura, adicionando a las excepciones a la suspensión de términos dispuesta desde el pasado 16 de marzo, el trámite de los procesos de nulidad o ineficacia del traslado al Régimen de ahorro individual, y en concordancia con lo establecido en el decreto legislativo 806 del pasado 4 junio para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; se tiene que no es posible realizar la audiencia programada para este 23 de junio a las 9 de la mañana, dado que no se encuentra en el expediente correo electrónico del demandante y de quien vaya actuar como apoderado de Colpensiones, ya que quien venía actuando en su representación de ésta entidad, presentó renuncia al poder (fl. 209-210), a efectos de realizar audiencia virtual.

Una vez se informe al proceso los correos electrónicos del demandante y del apoderado de Colpensiones, lo que deberán hacer dentro del término de días (10) a partir de la notificación del presente auto, se procederá a fijar nueva fecha y hora para realizar la audiencia que trata el art. 77 del CPTSS; y a efectos de agendar realización virtual de la audiencia se requiere a los apoderados de las partes para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen si requiere piezas procesales del expediente, y de ser así cuáles, para proceder con el escaneo y remisión de las mismas.

Igualmente se insta a los apoderados y apoderadas para que en atención a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de dicho Decreto, de los memoriales con destino a este proceso remitan copia a los demás sujetos procesales, y si cuentan con piezas procesales en su poder que sean requeridas por los otros sujetos procesales, de serle posible las compartan. Adicionalmente deberán todos los sujetos procesales informar al proceso el correspondiente correo electrónico que utilizaran como canal de comunicación con el despacho y trámite del proceso.

De otra parte y visto el escrito de renuncia al poder que presenta la Dra. Vanesa Suarez Ochoa, quien actúa como apoderada judicial de Colpensiones, con lo cual allega remitida a su representada, enterándole de la misma (fls. 209 y 210), en consecuencia, se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. Suarez Ochoa.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del citado Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

C

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 055 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 23 de Junio de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaria